



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	María Liliana Barrios Gutiérrez
Demandado	Angelica María Méndez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00085-00
Providencia	Auto sustanciación #168
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **MARIA LILIANA BARRIOS GUTIERREZ** en contra **ANGELICA MARIA MENDEZ** conforme a las siguientes anotaciones:

1. La parte actora dirige la demanda en contra de la señora ANGELICA MARIA MENDEZ, sin embargo, no aportó la prueba de legitimidad por pasiva, de conformidad con el artículo 85 del CGP, frente a los herederos determinados, situación que deberá subsanar la demanda aportando los documentos que acrediten la calidad en que fue citado al presente proceso.
2. De otro lado se evidencia, según la copia del seguro de vida del causante (prueba documental N. 2) allegada a este despacho, la existencia de dos hijos del señor JOSE LUIS BUCURO, que no son mencionados ni relacionados en el cuerpo de esta demanda.
3. En virtud de los hechos anteriormente mencionados, se debe encausar tanto el poder como la demanda a quien tiene la legitimación por pasiva, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 CGP, en este caso a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE LUIS BUCURO.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por la señora **MARIA LILIANA BARRIOS GUTIERREZ** en contra **ANGELICA MARIA MENDEZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.



TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado
j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567400620902fb81f4cad7f03cdded2c79172d9ac72f998fa1a710fe7ac168a**
Documento generado en 29/03/2022 07:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>